



Supervigilancia



Nombre del trámite	Renovación licencia de funcionamiento Escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada
Propósito del trámite	Obtener la renovación de la licencia de funcionamiento como escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.
Aplica para	01 Escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada
Tiempo de obtención del resultado	Sesenta (60) días calendario.
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV – Capacitación y entrenamiento Capítulo II – Escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 66 <i>“Artículo 66. Definición. Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.</i> <i>El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de esta actividad”.</i> Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 71 <i>“Artículo 71. Renovación de licencia. Para renovación de la licencia de funcionamiento, las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.</i> <i>Parágrafo. La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años”.</i><u>(Parágrafo adicionado por el Artículo. 81 del Decreto 2106 de 2019)</u> Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 14 Artículo modificado por el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019 “Artículo 14. Renovación de licencia de funcionamiento. Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o
--	--



agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo, se deberá adjuntar el paz y salvo o comprobante de pago de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.

Parágrafo 1o. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de documentos y por una sola vez los documentos o información faltante.

Parágrafo 2o. Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma.

**Decreto Ley 356 de 1994 - Título VII,
Artículo 85, Parágrafo 2 Artículo
modificado por el artículo 83 del Decreto
Ley 2106 de 2019**

"Parágrafo 2o. La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como mínimo sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma, el cual corresponderá al término que tendrá la administración para resolver la solicitud de fondo; siempre y cuando el usuario haya cumplido y aportado la totalidad de los requisitos establecidos".

**Decreto 1565 de 2022. Compilado en el Decreto
Único Reglamentario del Sector
Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2,
Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Artículo
2.6.1.1.13.1.1 a 2.6.1.1.13.5.1**

**Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15,
Inciso 4** "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación **de libros de contabilidad y demás documentos privados**, en los términos que señale la ley (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo I, Artículo 14, Parágrafo



1. "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario".

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:



contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
Carta dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal (quien se encuentra registrado en Cámara de Comercio), solicitando se renueve la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, indicando: - Sede principal. - Sucursales o agencias que pretende renovar o establecer.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título IV, Capítulo II, Artículo 71
Certificación suscrita por el representante legal, contador público y/o revisor fiscal, donde se indique la composición societaria (nombre completo y número de cédula de los socios), distribución de cuotas sociales (porcentaje, valor nominal y valor total de las acciones) de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada en la actualidad. Así mismo, informar las novedades relacionadas con la composición societaria y el capital desde el momento en que se le concedió o renovó la licencia de funcionamiento a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de manera cronológica especificando:	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4



- Cesión de cuotas sociales que se hayan realizado. Indicando: fecha, número de escritura pública, composición societaria (nombre completo y número de cédula de los socios), distribución de cuotas sociales (porcentaje, valor nominal y valor total de las acciones). - Incrementos de capital social que se hayan realizado. En el evento que se hayan realizado alguna o las dos (02) actuaciones anteriormente mencionadas se debe anexar: - La acreditación respectiva de dichas actuaciones (acta de junta de socios, escrituras), movimientos y registros contables en libros oficiales.	
Documento de identidad de socios, representante legal principal y suplente. En caso de tener la intención de renovar o aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar el documento de identidad del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal principal, representante legal suplente, socios. En caso de tener la intención de renovar o aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar la autorización del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
INFORMACION FINANCIERA	
- Estados financieros básicos: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estados en el cambio en el patrimonio	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo

neto, y notas a los estados financieros). - Estados financieros comparativos de los dos (02) últimos años, anteriores a la presentación de la solicitud de la renovación de licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con sus respectivas notas a los estados financieros. - Estados financieros parciales a la fecha de solicitud de la renovación de licencia. Lo anterior, bajo las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF). Adjuntar los documentos soporte idóneos de la información financiera.	3 Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Ley 1314 de 2009
Certificado de los estados financieros, firmado por el representante legal y contador público.	Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII - Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Artículo 34 y ss. Ley 1314 de 2009
Tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador y/o revisor fiscal, que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009



Supervigilancia

Acta de junta de socios – junta directiva (según el caso), en la cual se conocieron, aceptaron y aprobaron los estados financieros de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada. Correspondientes a los dos (02) años anteriores de la radicación de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento. El acta debe estar debidamente numerada, fechada y firmada, tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio correspondiente.	Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Libro Primero, Título III, Artículo 26 Artículo 28, Numeral 7 (Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012). Artículo 28, Numeral 9 Título III, Artículo 29 Libro Segundo, Título I, Capítulo VII, Sección I, - Artículo 189 - Artículo 195
Declaración de renta de los dos (02) últimos años.	Decreto No. 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Certificado de libertad y tradición de los inmuebles propiedad de la sociedad. Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
En caso, que las instalaciones, sean arrendadas. Adjunta el contrato de arrendamiento y soportes de pago, así como las facturas y/o documentos equivalentes de los gastos operativos en que ha incurrido la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada en relación a dicho contrato.	Código Civil. Ley 57 de 1887 Título XXVI, Artículo 1973
Certificación suscrita por el representante legal y contador público o revisor fiscal del cumplimiento de cuantías mínimas de los dos (02) últimos años y corte parcial a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 10, Párrafo 2 Decreto No. 71 de 2002

	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 4 Ley 1314 de 2009
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES	
Relación del personal administrativo y directivo, indicando: número de identificación, nombre completo, cargo, tipo de contrato, fecha de ingreso, fecha de terminación de contrato (si aplica).	Circular Externa 9 de 11 de mayo de 2011 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Numeral 3.1.1.
Relación del personal docente, deberá contener: nombre, identificación y número, perfil profesional, área a enseñar.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV Capítulo II Artículo 70
Para verificar el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social, el vigilado debe adjuntar la planilla detalladas de pago de seguridad social con sus respectivas nóminas, correspondientes a los tres (03) últimos del momento de la radicación de la renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23



Certificación de paz y salvo en el pago de parafiscales y aportes a seguridad social, del personal operativo, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en los casos en que se requiera.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V Artículo 74, Numeral 23
Certificación de cumplimiento de las cesantías de ley consignadas a un fondo y/o liquidación a los trabajadores retirados del último año suscrita por el contador y/o revisor fiscal. La certificación debe estar soportada con la conciliación contable entre lo causado a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Debe adjuntar el recibo de pago de la totalidad de la póliza de RCE.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 69
INSTALACIONES DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y/O AGENCIAS	
Video de instalaciones del domicilio principal, cada sucursal y agencia sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección – nomenclatura urbana donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículos 5 Título II, Capítulo I Artículo 13, Artículo 16



Se requiere, además, la señalización adecuada se muestre en forma secuencial, lo siguiente - Ambientes Pedagógicos Básicos - Biblioteca - Sala de Audiovisuales - Ambientes Pedagógicos Complementarios - Servicios Sanitarios - Ambiente para el personal directivo, académico administrativo y de servicios generales - Ambiente para docentes - Área de Cafetería - Áreas comunes - Plano de Evacuación - Elementos Especiales	Título IV, Capítulo II, Artículo 70, Numeral 2, Inciso 4 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del libro 2, Sección 3 Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.5 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Capítulo 1 del Título 1 de la parte 6 del libro 2, Sección 13 Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.13.1.10.
SUCURSALES Y/O AGENCIAS Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 14, Parágrafo 2o. Artículo modificado por el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019 <i>"Parágrafo 2o. Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma".</i>	
Si está interesado en operar con sucursales y/o agencias en otra ciudad. Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.	Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14



	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A
Certificado de libertad y tradición de los inmuebles donde se encuentren ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
Relación de los vehículos con los que cuenta la escuela de capacitación y entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada. - Copia de las licencias de tránsito y transporte o en su defecto de los contratos de los vehículos, indicando el número de estos. Si tiene más de diez (10) vehículos – deberá adjuntar: - Plan de seguridad vial. - Aprobación de la Secretaria de Movilidad, Ministerio de Transporte o entidad competente.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14

PEIS – PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA



Supervigilancia

Objeto y Alcance del PEIS.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.13.1.2, Literal b
Visión y Misión de la institución de enseñanza.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.13.2.3, Numeral 1
Programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de la materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.13.2.1 a 2.6.1.1.13.2.28



Supervigilancia

La metodología de enseñanza a utilizarse.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.13.2.2
Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones, explosivos y equipos de comunicación.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.13.1.13 a 2.6.1.1.13.1.17
El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda al mejoramiento continuo.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65
La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.13.2.3, Numeral



Supervigilancia

	5
El plan de evacuación y manejo de emergencias.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.13.1.10 Numeral 10
El plan de bienestar de los alumnos y profesores.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.13.2.3, Literal k



La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia respectiva tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.13.1.13
Contar con instalaciones autorizadas, según normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad. Instalaciones referentes a la unidad canina. Las Escuelas y Departamentos de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada que tengan aprobado el ciclo de manejador canino, deberán contar con instalaciones para su uso exclusivo, las cuales serán adecuadas contando con la infraestructura y las áreas apropiadas para la práctica y realización de las competencias del ciclo de manejador canino, las cuales deben reunir las características de cuidado, protección de los caninos y los requerimientos legales establecidos para tal fin.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.13.1.11



Supervigilancia

Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de enseñanza utilizada. En caso de establecer capacitaciones virtuales, se debe solicitar autorización previa a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada presentando con antelación los registros de los estudiantes, identificación, intensidad horaria, fecha de inicio y terminación del mismo con la preparación de las unidades de aprendizaje en donde se evidencie de manera clara el énfasis de los contenidos, los cuales deben estar dirigidos al ciclo de formación y curso, ya sea fundamentación, reentrenamiento, especializaciones, profundizaciones o seminarios.	Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 65 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 13, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.13.1.19 a 2.6.1.1.13.1.20
--	---

Para la siguiente información usted no debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara internamente su cumplimiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Certificado de Existencia y Representación Legal. - No debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara que el interesado cumpla. Teniendo en cuenta que el registro mercantil es un instrumento de	Decreto 410 de 1971 Libro I, Título III, Artículo 28, Numeral 6, Numeral 9
publicidad para la vida comercial, deberá tener registrada la sociedad – domicilio principal, sucursales y agencias que pretendan ser autorizadas. El objeto social registrado en Cámara de Comercio, debe ser conforme a lo establecido en el artículo 63 y 66 del Decreto Ley 356 de 1994. La información que repose en el mismo debe estar actualizada.	Libro II, Título I, Capítulo II, Artículo 117 Decreto Ley 356 de 1994 Título IV, Capítulo II, Artículo 66 Artículo 70, Numeral 2, Inciso 2

PAZ Y SALVO	
Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 15 Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.3.
REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA	
Reporte de Novedades de los Vigilados – en el aplicativo RENOVA: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá tener actualizada la plataforma, en cada uno de los ítems requeridos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74 Título VII, Artículo 104. Circulares No. 018 de 2012 Supervigilancia Resolución No. 5614 de 2012

Nombre del trámite	Renovación licencia de funcionamiento Escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	



Supervigilancia



Enlace GOV.C O	
-------------------------------	--

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	